

# CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Memoria del año 2006



**Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia**



# **CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA**

## **Memoria del año 2006**

Que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia eleva a la Asamblea y al Gobierno regionales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo.

Imprenta Regional  
Depósito Legal: MU-515/2007

# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>II. ASPECTOS GENERALES.....</b>	<b>9</b>
1. Normativa reguladora del Consejo Jurídico .....	9
2. Composición del Consejo Jurídico .....	9
3. Incidencias del personal funcionario .....	10
4. Dotación fucionarial en el año 2006.....	10
5. Sede del Consejo Jurídico.....	10
6. Informática.....	11
7. Biblioteca.....	11
8. Gestión Presupuestaria-Control Financiero.....	11
9. Actividad institucional.....	12
10. Aprobación de la Memoria de Actividades del año 2005.....	13
11. Publicación de Dictámenes del año 2005 .....	17
<b>III. ACTIVIDAD CONSULTIVA.....</b>	<b>19</b>
1. Número de consultas. ....	19
2. Procedencia de las consultas.....	19
3. Expedientes de consulta pendientes de despacho a 31 de diciembre.....	20
4. Dictámenes emitidos, votos particulares, audiencias solicitadas.....	20
5. Clasificación de los dictámenes.....	20
6. Decisiones recaídas en expedientes consultados .....	22
8. Índice numérico de dictámenes. ....	23
7. Acuerdos de suspensión de trámite .....	34
<b>IV. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.....</b>	<b>35</b>
1. El Contrato y las variaciones reguladas en el artículo 160.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas .....	35
2. Algunos aspectos sobre la prueba en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la administración.....	39
3. La asistencia social y los derechos de los escolares .....	42



## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente Memoria, correspondiente al año 2006, ha sido elaborada para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y 45.2 de su Reglamento de Organización y funcionamiento.

La Memoria arranca con una Introducción a la que siguen tres partes: la primera señala la composición del Consejo, sus medios y los sucesos más relevantes del ejercicio; la segunda recoge la actividad propiamente consultiva desarrollada por el Consejo durante el año 2006; y la tercera contiene las observaciones y sugerencias generales resultantes de los asuntos consultados.



## **II. ASPECTOS GENERALES**

### **1. Normativa reguladora del Consejo Jurídico.**

A propuesta del Grupo Parlamentario Popular en la Asamblea Regional de Murcia se enmendó el entonces proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social presentado por el Consejo de Gobierno, introduciendo una Disposición Adicional, la Séptima, para la modificación del artículo 4, apartado 3, de la Ley del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, con el fin de suprimir el límite de dos mandatos que pesaba sobre los Consejeros. La modificación quedó aprobada dentro de la Ley 12/2006, de 27 diciembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2007.

### **2. Composición del Consejo Jurídico.**

Por Decreto del Presidente núm. 5/2006, de 4 de abril (BORM núm. 83, de 10 de abril), se dispuso el cese anticipado por renuncia del Consejero Sr. Cobacho Gómez, al ser nombrado Rector de la Universidad de Murcia. A lo largo del año no se ha nombrado a su sustituto.

A 31 de diciembre de 2006 el Consejo Jurídico estaba compuesto por:

- D. Juan Megías Molina, Presidente.
- D. Juan Antonio Martínez-Real Ros.
- D. Mariano García Canales.
- D. Manuel Martínez Ripoll.

### **3. Incidencias del personal funcionario.**

Con efectos de 31 de julio de 2006 (Orden de 25 de julio) causó baja en este Consejo, por finalización de su traslado provisional, la funcionaria Fuensanta Franco Ruiz, adscrita al puesto de Auxiliar especialista. Con efectos de 1 de noviembre de 2006 tomó posesión de dicha plaza el funcionario Salvador Martínez Valero, adscrito a virtud de Orden de 16 de octubre de ese año.

### **4. Dotación funcional en el año 2006.**

La dotación del personal funcionario del Consejo Jurídico, a 31 de diciembre de 2006, era la que sigue:

Secretaria del Presidente: D.<sup>a</sup> Josefa Encarna Catalán Espasa.

Auxiliar de Secretaría del Presidente: D. José Luis Sánchez Fagúndez.

Letrado-Secretario General: D. Manuel M.<sup>a</sup> Contreras Ortiz.

Letrado: D. Tomás Baño Riquelme.

Letrada: D.<sup>a</sup> Concepción Cobacho Gómez.

Letrada: D.<sup>a</sup> Carmen Caturra Carratalá.

Letrado: D. Rafael Morales Illán.

Jefe de Sección de Coordinación Administrativa: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Asís Arnaldos.

Auxiliar Administrativo: D.<sup>a</sup> María Nicolás Sánchez.

Auxiliar Administrativo: D.<sup>a</sup> Josefa Muñoz Valverde.

Auxiliar Administrativo: D.<sup>a</sup> Isabel Almarcha Sarrías.

Documentalista: D.<sup>a</sup> Monserrat López Carreño.

Ordenanza: D.<sup>a</sup> Rosa Cano Martínez.

Ordenanza: D.<sup>a</sup> Ana Ruiz Franco.

### **5. Sede del Consejo Jurídico.**

El Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 91, de 21 de abril de 2006, publicó el anuncio de adjudicación de contrato de obras para la edificación de la futura sede del Consejo, en la calle Alejandro Seiquer, núm. 14, de Murcia. El Ayuntamiento de Murcia aprobó la descatalogación del edificio del antiguo gobierno militar, que ocupaba el solar de esa dirección, y concedió licencia para su demolición, ejecutada en el mes de agosto, comenzando a continuación la preceptiva excavación arqueológica.

## 6. Informática

En el año 2006 se ha procedido a la compra de un nuevo servidor WEB de la marca Acer para dar alojamiento a la nueva herramienta de trabajo basada en SharePoint® de Microsoft denominada “Plaza Pública”, cuyo desarrollo se ha llevado a cabo también en el año 2006. Este nuevo espacio de trabajo permitirá una interacción total entre todos los integrantes del grupo y la circulación fluida de los documentos que se generan en la actividad diaria.

En cuanto a la dotación de los puestos de trabajo, se ha hecho hincapié en la instalación de pantallas planas de 19”, que cumplen con los máximos estándares de ergonomía del mercado.

En el área de reprografía, se ha adquirido una nueva fotocopiadora digital en color de la marca Canon que integra las funciones de impresora y escáner en red.

## 7. Biblioteca.

Las adquisiciones incorporadas durante el pasado año 2006 han sido 101 monografías que, sumadas a las 1.897 anteriores, hacen que sean un total de 1.998 las disponibles en la biblioteca.

Ésta cuenta también con 52 títulos de revistas especializadas en soporte papel, y 3 en soporte electrónico. Continúan las suscripciones a las distintas bases de datos de legislación y jurisprudencia.

La difusión informativa se continúa con la distribución diaria de un boletín en el que se incluyen los sumarios de los boletines oficiales autonómico, estatal y europeo; y los diferentes sumarios de revistas especializadas, noticias, artículos, legislación y jurisprudencia que se consideran de interés.

## 8. Gestión Presupuestaria-Control Financiero.

Los créditos definitivos para el ejercicio 2006 tuvieron el siguiente desglose:

Capítulo I. Gastos de Personal .....	624.788 Euros
Capítulo II. Gastos corrientes.....	440.807 Euros
Capítulo VI. Inversiones reales .....	132.075 Euros
<b>TOTAL .....</b>	<b>1.197.670 Euros</b>

Los porcentajes de ejecución por Capítulos, han sido los siguientes:

Capítulo I.....	86´09 %
Capítulo II .....	62´24 %
Capítulo VI.....	25´88 %

Para el ejercicio del año 2007, el presupuesto del Consejo Jurídico, aprobado por Ley 13/2006, de 27 de diciembre, asciende a un total de 1.125.300 Euros, con esta distribución:

Capítulo I. Gastos de Personal .....	640.504 Euros
Capítulo II. Gastos corrientes.....	352.721 Euros
Capítulo VI. Inversiones reales .....	132.075 Euros

El informe de control financiero correspondiente al ejercicio de 2006 fue favorable.

### **9. Actividad institucional.**

El Consejo Jurídico asistió a la inauguración de la nueva sede del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, celebrada el día 23 de enero de 2006.

El Consejo Jurídico en pleno asistió, el 4 de abril de 2006, a la toma de posesión del Dr. D. José A. Cobacho Gómez como Rector de la Universidad de Murcia.

Los Letrados Sra. Cobacho y Sr. Morales asistieron, en representación del Consejo, a las Jornadas Conmemorativas de los diez años de función consultiva en Galicia, celebradas los días 25 y 26 de mayo de 2006.

La Presidencia del Consejo Jurídico asistió al acto institucional con motivo del XXIV aniversario del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, celebrado el 9 de junio de 2006 en el Teatro Villa de Molina, de Molina de Segura. Asistió también a la apertura del curso académico 2006-2007 celebrada el 29 de septiembre de 2006 en la Universidad de Murcia, y a la inauguración del I Congreso del Orden Social que, bajo el título "*El futuro de la jurisdicción laboral: una visión europea*", se celebró en Murcia dentro del programa de actividades del Foro Permanente de Estudios Europeos del Consejo General del Poder Judicial.

Representado por el Consejero Sr. Martínez Ripoll, el Consejo concurrió a la apertura del año judicial 2006-2007, celebrada en el Salón de Pasos Perdidos de la Ciudad de la Justicia.

Los días 5 a 7 de octubre de 2006 se celebraron en Toledo las VIII Jornadas de la Función Consultiva, dedicadas al papel de los Consejos Consultivos en la calidad

de las normas, a las que asistieron, además del Presidente del Consejo Jurídico, el Consejero Sr. García Canales y el Letrado-Secretario General, Sr. Contreras Ortiz.

### **10. Aprobación de la Memoria de Actividades del año 2005.**

El Consejo celebró sesión extraordinaria el día 8 de marzo de 2006, siendo asunto único del orden del día la aprobación de la Memoria de Actividades correspondientes al año 2005. El acto fue presidido por el Excmo. Sr. D. Ramón Luis Valcárcel Siso, Presidente de la Comunidad Autónoma. Asistieron también diversas Autoridades y representaciones de la Administración y Corporaciones.

Dada lectura de la Memoria por el Sr. Letrado-Secretario General fue aprobada unánimemente por el Consejo Jurídico para su posterior elevación a la Asamblea y Gobierno regionales, tras lo cual el Presidente del Consejo Jurídico, D. Juan Megías Molina, pronunció estas palabras:

*“Excelentísimo Señor Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades, Señoras y Señores:*

*Volvemos a reunirnos para la presentación y aprobación de la memoria de Actividades del Consejo Jurídico de la Región de Murcia durante el año 2005, teniendo la satisfacción de vernos acompañados por las más altas Autoridades regionales, y la honra de presidirnos el Presidente de la Comunidad Autónoma. A todos expreso nuestro agradecimiento por la atención que nos dispensan.*

*En esta última etapa la actividad consultiva de la institución alcanzó los 190 dictámenes, volviendo a ser líderes las peticiones de responsabilidad patrimonial (104) respecto al funcionamiento de los servicios públicos de educación no universitaria y de sanidad. Ejemplos destacables de la labor del Consejo podrán ser los dictámenes emitidos con ocasión de los Anteproyectos de Ley de Subvenciones, del Instituto de Fomento, de Calidad de la Edificación, de creación de la Entidad Pública del Transporte y del Instituto Murciano de Acción Social. Igualmente son dignas de citar las consultas evacuadas respecto al Decreto Legislativo del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, así como del Decreto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial.*

*La Comunidad Autónoma encargó al Consejo Jurídico la elaboración de un estudio de la posible reforma de su ley de creación, a partir de las orientaciones sugeridas el pasado año en ocasión igual a la presente y siguiendo las pautas trazadas por el Consejo de Estado y varias Comunidades Autónomas sobre la concreta materia. Dicho estudio, actualmente sometido a la consideración del Consejo de Gobierno presenta, como rasgos de mayor interés,*

- la ampliación del contenido funcional de la institución, que comprendería también la elaboración de estudios, informes y memorias junto a la emisión de dictámenes jurídicos.

- la nueva integración de sus miembros, incorporando los Consejeros natos a los electivos de carácter jurídico.

- el funcionamiento del Consejo en régimen de Pleno, Permanente y Comisión de Estudio, y

- la actualización de los supuestos de dictamen preceptivo en adaptación al nuevo marco legal.

Especial mención requiere la elaboración y publicación de los “Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia”, obra en la que este Consejo ha puesto todo su empeño, consiguiéndose finalmente la confección de un volumen de 1.731 páginas con la colaboración de más de 50 participantes, en su inmensa mayoría murcianos o especialmente vinculados a la Comunidad Autónoma, bajo la coordinación de los Catedráticos de Derecho Constitucional de la Universidad de Murcia D. Ángel Garrarena Morales y D. Mariano García Canales -este último, también miembro del Consejo Jurídico-, y con el patrocinio de la Consejería de Presidencia, Asamblea Regional, Fundación CajaMurcia y del propio Consejo Jurídico.

La obra -como se dice en la nota de su presentación que suscribe el Presidente de la Comunidad Autónoma- está llamada a ser “un hito importante en la literatura jurídica de nuestra Comunidad y un apoyo estimable para el desarrollo normativo y político de la Región de Murcia”.

Hoy vivimos momentos en que los cambios estatutarios están desplegados en distintas Comunidades Autónomas. También la nuestra acusa dicha tendencia, a la que provee una Comisión Especial -residenciada en la Asamblea Regional- para la reforma de su Estatuto de Autonomía y a la que sugerimos, desde aquí, el que nuestra institución, el Consejo Jurídico, obtenga relevancia estatutaria y figure mencionado en la nueva redacción que se consiga, al igual que en otras autonomías se ha realizado aprovechando la ocasión de reformas estatutarias. Abunda en nuestro caso el que tal relevancia ya quedó proclamada en la ley de creación del Consejo Jurídico, al definir a éste en su artículo 1.1 como el superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para terminar deseo celebrar las actuaciones que la Comunidad Autónoma viene desarrollando para lograr que este Consejo Jurídico pueda contar con un nuevo edificio que lo albergue y llegar pronto a inaugurarlos como ha podido hacerlo recientemente con el suyo el Consejo Económico y Social.

*Vuelvo a reiterar mi agradecimiento a todos los asistentes.  
Nada más.”*

A continuación el Excmo. Sr. D. Ramón Luis Varcárcel Siso, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pronunció el siguiente discurso:

*“Excelentísimo Señor Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, Excelentísimos Señores Consejeros, Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades, Señoras y Señores:*

*El pasado año, y con motivo del comienzo de un nuevo período jurídico-administrativo, se afirmaba que el mismo estaría presidido por tres hitos fundamentales:*

- La promulgación de las Leyes 6 y 7 de 2004, configuradoras del marco jurídico del Gobierno y de la Administración Pública regionales;*
- El inicio del proceso de reforma de los Estatutos de Autonomía,*
- Y el referéndum sobre la Constitución Europea.*

*Transcurrido un año, podemos observar que esta etapa resulta de singular trascendencia desde la perspectiva de la Región de Murcia, que no puede ni debe renunciar a ocupar el lugar que le corresponde dentro del Estado autonómico y que, en consecuencia, asume este proceso plenamente consciente de la relevancia de que del mismo se deriva.*

*En efecto, cualquier aproximación a la realidad de las administraciones públicas en nuestros días ha de reconocer que la permanente puesta al día de las mismas, en función de las exigencias del momento y del lugar, demanda de los poderes públicos la profundización constante en una línea de continua reforma administrativa, a la búsqueda de un modelo de Administración capaz de asumir las funciones y responsabilidades que la sociedad reclama.*

*Es también opinión común, que las administraciones públicas representarán, en este nuevo siglo, una de las fuentes del diferencial competitivo entre los estados y, en un sistema de estado complejo, como es el español, también entre las regiones que lo integran.*

*Pues bien, para poder afrontar adecuadamente tales retos, constituye requisito ineludible contar con el bagaje argumental que, desde criterios estrictamente jurídicos y constitucionales, sustente debidamente la posición de nuestra Comunidad Autónoma en el inevitable debate que conlleva un proceso de esta naturaleza.*

*A ninguno se nos escapa que, a tal fin, el papel del Consejo Jurídico de la Región de Murcia reviste una relevancia indudable, pues su posición de superior órgano consultivo en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le otorga la situación idónea para formalizar doctrinalmente los elementos configuradores de la autonomía regional, así como la caracterización de su ordenamiento jurídico.*

*Así lo ha venido haciendo hasta la fecha, a través de su ya extenso conjunto de dictámenes, cuya categoría científica sería ocioso destacar, y así ha de proseguir en su labor, prudente y discreta, de asesoramiento a las instituciones autonómicas.*

*Pero hoy es obligado resaltar un evento concreto, que incide de forma decisiva en cuanto estamos comentando. Me refiero a la reciente publicación de los “Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia”, obra laboriosa cuya iniciativa partió en su día del propio Consejo Jurídico, y a la que se sumaron, de modo inmediato, tanto la Asamblea Regional como el Consejo de Gobierno, así como la Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia).*

*En la realización de esta valiosa obra, han participado insignes profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, así como un selecto grupo de funcionarios de nuestra Comunidad Autónoma.*

*De esta manera, próximos ya los veinticinco años de vigencia de nuestra norma institucional básica, y gracias al esfuerzo de cuantos han puesto empeño, sabiduría y financiación al servicio de este imprescindible trabajo, se ha colmado un vacío de la bibliografía jurídica regional, dando vida a un verdadero tratado de Derecho Público Autonómico.*

*Así, aquel impulso inicial del Consejo Jurídico, ha fructificado en una obra de evidente utilidad, en cuanto facilita un análisis pormenorizado del Estatuto y, en definitiva, un profundo conocimiento del mismo, que ha de constituir un inestimable apoyo para el desarrollo político y normativo de la Región de Murcia.*

*Por todo ello, y por su continuada labor al servicio del rigor legislativo, felicito al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y reitero mi agradecimiento a las demás personas e instituciones que han colaborado en la realización de esos “Comentarios al Estatuto”.*

*Muchas gracias por su atención.*

*Queda clausurado el acto.*

*Se levanta la Sesión.”*

## **11. Publicación de dictámenes del año 2005.**

El Consejo editó los dictámenes emitidos durante el año 2005, cumpliendo así lo prevenido en el artículo 62 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento. Han sido omitidos aquellos que planteaban cuestiones jurídicas idénticas a otras ya reproducidas, situación que se advierte con la correspondiente nota.

La reproducción de dichos dictámenes se realizó, como es usual, con omisión de los datos concretos de procedencia y características de las consultas, y se la dotó de cuatro índices (numérico, por títulos competenciales, alfabético de materias y de referencia a la normativa aplicada), para facilitar un uso completo y rápido.

También se ha publicado un CD conteniendo la Doctrina Legal de los años 1998 a 2005. En Internet se procede a la publicación de la base de datos en Knosys, también de la Doctrina Legal de los años 1998 a 2005.



### III. ACTIVIDAD CONSULTIVA

#### 1. Número de consultas

Durante el año 2006 tuvieron entrada en el Consejo 233 expedientes con solicitud de dictamen, 64 más que el año 2005, lo que supone un 37 por ciento más. Las reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración han generado 150 consultas, frente a las 104 del año 2005. De dichos expedientes de responsabilidad patrimonial del año 2006, 84 corresponden al funcionamiento de los servicios públicos de educación no universitaria, en tanto los generados por el servicio regional de asistencia sanitaria han sido 49.

Fueron emitidos 191 dictámenes, es decir, uno más que en 2005.

#### 2. Procedencia de las consultas

Al igual que en años anteriores, los expedientes recibidos en petición de consulta proceden, en su mayoría, de la Administración autonómica, que envió 223; los 10 restantes corresponden a las iniciativas formuladas por las Corporaciones Locales; así:

Gobierno y Administración Regional:	
Consejería de Presidencia.....	9
Consejería de Hacienda.....	4
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.....	32
Consejería de Educación y Cultura.....	102
Consejería de Agricultura y Agua.....	4
Consejería de Industria y Medio Ambiente.....	3
Consejería de Sanidad.....	54

Consejería de Trabajo y Política Social.....	10
Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.....	2
Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas.....	2
<b>Subtotal .....</b>	<b>233</b>
 Corporaciones Locales:	
Alcalde del Ayuntamiento de Abarán.....	1
Alcalde del Ayuntamiento de Águilas .....	1
Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz .....	2
Alcalde del Ayuntamiento de Ceutí .....	1
Alcalde del Ayuntamiento de Cieza .....	1
Alcalde del Ayuntamiento de Los Alcázares .....	4
Alcalde del Ayuntamiento de Murcia.....	1
<b>Subtotal .....</b>	<b>10</b>
<b>TOTAL .....</b>	<b>233</b>

Las consultas se formularon en 232 ocasiones con carácter preceptivo, teniendo el carácter potestativo.

### **3. Expedientes de consulta pendientes de despacho a 31 de diciembre**

A 31 de diciembre quedaban pendientes de ser despachados 71 expedientes, de los cuales 4 se encontraban a la espera de que los órganos consultantes completasen los requisitos reglamentarios. Los restantes expedientes acumulados y no resueltos lo fueron no tanto por el incremento del número total de consultas como por la concentración de solicitudes en los últimos meses.

### **4. Dictámenes emitidos, votos particulares, audiencias solicitadas**

De los 191 dictámenes emitidos, todos fueron aprobados por unanimidad. No se solicitó audiencia en ninguno de los expedientes consultados.

### **5. Clasificación de los dictámenes**

Los dictámenes emitidos se clasifican así:

#### **5.1. Por la procedencia de la consulta:**

Consejería de Presidencia.....	6
Consejería de Hacienda.....	7
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes .....	13
Consejería de Educación y Cultura .....	89

Consejería de Agricultura y Agua .....	4
Consejería de Industria y Medio Ambiente.....	1
Consejería de Sanidad .....	51
Consejería de Trabajo y Política Social.....	9
Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.....	1

**Subtotal .....** **181**

Alcalde del Ayuntamiento de Abarán.....	1
Alcalde del Ayuntamiento de Águilas .....	1
Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz .....	2
Alcalde del Ayuntamiento de Ceutí.....	1
Alcalde del Ayuntamiento de Cieza .....	1
Alcalde del Ayuntamiento de Los Alcázares .....	2
Alcalde del Ayuntamiento de Murcia.....	1
Alcalde del Ayuntamiento de San Javier .....	1

**Subtotal .....** **10**

**TOTAL .....** **191**

**5.2.** Por títulos competenciales previstos en el artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo:

5.2.1. Preceptivos:

1. Anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía.....	0
2. Anteproyectos de Ley.....	7
3. Proyectos de Decretos Legislativos.....	0
4. Anteproyectos de Ley o proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencia o funcionamiento del Consejo Jurídico.....	0
5. Proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado.....	17
6. Revisión de oficio de los actos administrativos en los casos previstos por las Leyes.....	4
7. Nulidad, interpretación y resolución de contratos administrativos y concesiones cuando se formule oposición por parte del contratista.....	9
8. Modificación de contratos administrativos de cuantía superior al veinte por ciento del precio inicial, siendo éste igual o superior a cien millones de pesetas.....	1

9. Reclamaciones que en concepto de responsabilidad patrimonial se formulen ante la Administración Regional.....	150
10. Anteproyectos de Ley de concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.....	0
11. Propuestas de transacciones extrajudiciales y de sometimiento a arbitraje sobre los bienes y derechos de la Hacienda Regional.....	0
12. Propuestas que se proyecte elevar al Consejo de Gobierno sobre reconocimiento de obligaciones o gastos fundamentadas en la omisión de la intervención previa.....	2
13. Propuestas de resolución de reparos formulados o confirmados por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y que deban ser decididos por el Consejo de Gobierno.....	0
14. Propuestas de resolución de expedientes administrativos de responsabilidad contable que corresponda decidir al Consejo de Gobierno.....	0
15. Pliegos generales para contratación y para concesiones.....	0
16. Alteración, creación y supresión de municipios.....	0
17. Cualquier otro asunto que por decisión expresa de una ley haya de ser consultado al Consejo.....	0
<b>Subtotal</b> .....	<b>190</b>
5.2.2. Potestativos: .....	1
<b>TOTAL</b> .....	<b>191</b>

## 6. Decisiones recaídas en expedientes consultados

El Consejo Jurídico ha tenido noticia de 133 decisiones recaídas en expedientes consultados, bien porque se publicaron en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o porque fueron comunicadas a la Secretaría General a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo.

Dichas decisiones fueron adoptadas:

- De acuerdo con el Consejo Jurídico.....	123
- Oído el Consejo Jurídico.....	10
<b>TOTAL</b> .....	<b>133</b>

## 7. Índice numérico de dictámenes

N.º	MATERIA
01-06	Responsabilidad patrimonial instada por D. <sup>a</sup> R. M. S. S., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
02-06	Responsabilidad patrimonial instada por D. <sup>a</sup> J. M. T. y D. D. M. T., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
03-06	Responsabilidad patrimonial instada por D. <sup>a</sup> M. del M. S. A., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
04-06	Responsabilidad patrimonial instada por D. <sup>a</sup> P. H. B., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
05-06	Responsabilidad patrimonial instada por D. <sup>a</sup> J. S. S., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
06-06	Proyecto de Decreto por el que se regula la inscripción en el Registro General del Juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.
07-06	Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA).
08-06	Responsabilidad patrimonial instada por D. A. B. S., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
09-06	Modificación del contrato administrativo de las obras denominadas “Construcción de Biblioteca Municipal”.
10-06	Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA).
11-06	Responsabilidad patrimonial instada por D. F. P. S., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
12-06	Responsabilidad patrimonial instada por D. R. S. Z., en nombre y representación de su hijo menor de edad M. S. L., debida a accidente escolar.
13-06	Responsabilidad patrimonial instada por D. <sup>a</sup> J. R. V., como consecuencia de los daños sufridos por una caída en centro escolar.
14-06	Responsabilidad patrimonial instada por D. F. B. H., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. B. H., debida a accidente escolar.
15-06	Responsabilidad patrimonial instada por D. A. E. Q., en nombre y representación de su hijo menor de edad A. E. Q., debida a accidente escolar.
16-06	Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de autorización para la implantación de estudios universitarios oficiales de postgrado en las universidades de la Región de Murcia.

- 17-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. M. F. P., en nombre y representación de su hija menor de edad A. F. V., debida a accidente escolar.
- 18-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. R. O. E., en nombre y representación de su hija menor de edad R. M. M. O., debida a accidente escolar.
- 19-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> N. C. S., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 20-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. V. C., como consecuencia de una asistencia sanitaria deficiente.
- 21-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. R. F. S., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 22-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. S. C., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 23-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. J. S. G., en nombre y representación de su hija menor de edad C. L. S., debida a accidente escolar.
- 24-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. E. C. M., en nombre y representación de su hijo menor de edad C. J. C. P., debida a accidente escolar.
- 25-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> G. S. U. A., en nombre y representación de su hijo menor de edad D. G. U., debida a accidente escolar.
- 26-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> A. M. P., en nombre y representación de su hijo menor de edad R. R. M., debida a accidente escolar.
- 27-06 Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, sobre las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social.
- 28-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> J. O. S., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 29-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. M. M. y otros, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 30-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. A. G. M., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. G. E., debida a accidente escolar.
- 31-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> A. M. T. R., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 32-06 Proyecto de Orden por la que se regulan los supuestos, condiciones y requisitos técnicos o personales para la gestión tributaria telemática

- integral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 33-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> C. C. A., en nombre y representación de su hijo menor de edad D. L. C., debida a accidente escolar.
- 34-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> A. M. M. M., en nombre y representación de su hija menor de edad A. M. S. M., debida a accidente escolar.
- 35-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. A. M. M., en nombre y representación de su hijo menor de edad Á. M. F., debida a accidente escolar.
- 36-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. S. S. P., en nombre y representación de su hija menor de edad M. T. S. L., debida a accidente escolar.
- 37-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. S. G. M., en nombre y representación de su hijo menor de edad S. G. B., debida a accidente escolar.
- 38-06 Resolución del contrato formalizado con la empresa M., S.A., por las obras de renovación del alumbrado público en el entramado urbano de la pedanía de Navares (Caravaca de la Cruz).
- 39-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. Á. G. A., en nombre y representación de su hija menor de edad I. G.L., debida a accidente escolar.
- 40-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. M. Á. M. G., debida a accidente escolar.
- 41-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> E. R. D., como consecuencia de los daños sufridos al valorar erróneamente los méritos de acceso al Cuerpo de Maestros (lista de interinos).
- 42-06 Proyecto de Decreto por el que se aprueba la tipología básica, clasificación y codificación de centros, establecimientos y servicios sociales.
- 43-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. A. R. H., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 44-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. F. M., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 45-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. P. C. M., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. P. C. G., debida a accidente escolar.
- 46-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> N. J. P., en nombre y representación de su hijo menor de edad R. Z. J., debida a accidente escolar.
- 47-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. T. G. S., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. G. M., debida a accidente escolar.

- 48-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. A. R. G., en representación de A. R. S.A., como consecuencia de los daños sufridos por la rotura de un parabrisas.
- 49-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> J. R. A., en nombre y representación de su hijo V. G. R., como consecuencia de los daños sufridos por una caída en el Centro Ocupacional “El Palmar”.
- 50-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> E. P. H., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 51-06 Consulta facultativa sobre expediente de reversión del inmueble denominado “Almacén del FEGA”, sito en Lorca, Paraje de San Diego.
- 52-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. P. L. C. C., en nombre y representación de su hijo menor de edad C. I. C. M., debida a accidente escolar.
- 53-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. E. E. B., en nombre y representación de su hijo menor de edad E. J. E. C., debida a accidente escolar.
- 54-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> J. F. J., en nombre y representación de su hijo menor de edad Z. M. F., debida a accidente escolar.
- 55-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> I. M. L. L., en nombre y representación de su hija menor de edad C. G. L., debida a accidente escolar.
- 56-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> D. A. J., en nombre y representación de su hija menor de edad M. A. A., debida a accidente escolar.
- 57-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> D. G. C., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 58-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> V. F. M., en nombre y representación de su hija menor de edad M. G. F., debida a accidente escolar.
- 59-06 Resolución de contrato por la compra de una parcela rústica ubicada en el Paraje Las Cañaricas (Abaran), adjudicada mediante el procedimiento de subasta a D.<sup>a</sup> I. M. Y. G.
- 60-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. R. F. F. y D.<sup>a</sup> A. U. F., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 61-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. A. S., en nombre y representación de su hija menor de edad V. A. S. N., debida a accidente escolar.
- 62-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> I. M. S., en nombre y representación de su hija menor de edad E. L. M., debida a accidente escolar.

- 63-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> G. C. G., en nombre y representación de su hija menor de edad M. P. C., debida a accidente escolar.
- 64-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> B. G. M., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. J. M. G., debida a accidente escolar.
- 65-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> J. G. G., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 66-06 Anteproyecto de Ley de Cooperativas de la Región de Murcia.
- 67-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. C. N. G., en nombre y representación de su hija menor de edad E. B. N., debida a accidente escolar.
- 68-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. R. M., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 69-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> C. P. A., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. A. L. P., debida a accidente escolar.
- 70-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. C. C. P., en nombre y representación de su hijo menor de edad C. C. D., debida a accidente escolar.
- 71-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> J. L. A., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 72-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. J. C. F., en nombre y representación de su hija menor de edad C. R. C., debida a accidente escolar.
- 73-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> R. G. B., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. M. P. G., debida a accidente escolar.
- 74-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. M. D. T. G., en nombre y representación de su hijo menor de edad C. D. T. M., debida a accidente escolar.
- 75-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. Á. P. O., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 76-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> D. M. J., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 77-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. R. R., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 78-06 Proyecto de Orden por el que se determina el clausulado básico del contrato de convivencia residencial de Centros de Servicios Sociales.
- 79-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> N. S. T., en nombre y representación de su hijo menor de edad A. J. V. S., debida a accidente escolar.

- 80-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> R. M. P. J., en nombre y representación de su hija menor de edad R. A. P., debida a accidente escolar.
- 81-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> J. M. S. y otros, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 82-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> R. M. V. C., en nombre y representación de su hija menor de edad C. A. V., debida a accidente escolar.
- 83-06 Resolución del contrato formalizado con la empresa M.,S.A., por las obras de renovación del alumbrado público en el entramado urbano de la pedanía de Navares (Caravaca de la Cruz).
- 84-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. P. A. F. S., como consecuencia de los daños sufridos en una finca de su propiedad por la ausencia de drenaje en la carretera C-3314.
- 85-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> A. V. L. S., en nombre y representación de su hijo menor de edad A. E. L., debida a accidente escolar.
- 86-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. P. P. V., en nombre y representación de su hija menor de edad C. M. P. C., debida a accidente escolar.
- 87-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. J. P. P., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 88-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. L. M. N., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 89-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. P. G. A, y otros, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 90-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> A. M. B., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 91-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. L. P. L., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. G. P., debida a accidente escolar.
- 92-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. Á. G. A., en nombre y representación de su hija menor de edad I. G. L., debida a accidente escolar.
- 93-06 Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 94-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> L. N. R., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

- 95-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. A. V. A., en nombre y representación de su hijo menor de edad I. B. V., debida a accidente escolar.
- 96-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. L. M., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. J. L. V., debida a accidente escolar.
- 97-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> A.N., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 98-06 Revisión de oficio para la declaración de nulidad de la resolución 129/2003, de 17 de marzo, por la que se concedió licencia de apertura para la ampliación de actividad de engorde de cerdos, en el paraje “Loma Fonseca, Venta del Olivo” (Cieza).
- 99-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. P. O., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 100-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> A. L. F., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. B. L., debida a accidente escolar.
- 101-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> E. C. G., en nombre y representación de su hijo menor de edad D. C. C., debida a accidente escolar.
- 102-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. M. M. L., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 103-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. M. O. A., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 104-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. P. J. F. M., en nombre y representación de su hija menor de edad M. E. F. M. debida a accidente escolar.
- 105-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. L. A. S. M., en nombre y representación de D. D. T. C., debida a accidente escolar.
- 106-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. A. P. L., en nombre y representación de su hijo menor de edad F. P. P., debida a accidente escolar.
- 107-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. E. B., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 108-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> E. P. H., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 109-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> F. N. M. y D.<sup>a</sup> E. N. M., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

- 110-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> J. S. G., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. J. J. S., debida a accidente escolar.
- 111-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. L. P. L., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 112-06 Revisión de oficio del acto administrativo dictado el 19 de noviembre de 2004, por el órgano colegiado constituido para la selección de los alumnos-trabajadores del Taller de Empleo “Casa de la Juventud” de Albudeite.
- 113-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. M. P. P., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 114-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> A. S. S., en nombre y representación de su hija menor de edad A. L. S., debida a accidente escolar.
- 115-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. T. M. G., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. S. M., debida a accidente escolar.
- 116-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> J. M. O., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 117-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. M. M., en nombre y representación de su hijo menor de edad Á. M. T., debida a accidente escolar.
- 118-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. I. M. G., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 119-06 Proyecto de Decreto por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.
- 120-06 Resolución de contrato formalizado con la mercantil L. P. S.A., para asistencia técnica del Plan de Control Técnico de Calidad de la ejecución de las obras de remodelación y adecuación de la cocina del H.G.U. Morales Mesguer.
- 121-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. G. P., en nombre y representación de su hija menor de edad F. G. P., debida a accidente escolar.
- 122-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> R. P. R., como consecuencia de los daños sufridos en el desarrollo de su trabajo en un centro escolar.
- 123-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. H. S., en nombre y representación de su hijo menor de edad F. J. H. G., debida a accidente escolar.
- 124-06 Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias y se crea la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Región de Murcia.
- 125-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. A. P. R., en nombre y representación de su hijo menor de edad F. M. M. A., debida a accidente escolar.

- 126-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. A. G. M., en nombre y representación de su hijo menor de edad F. M. G. O., debida a accidente escolar.
- 127-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. P. S., en nombre y representación de su hijo menor de edad F. J. P. J., debida a accidente escolar.
- 128-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. R. J., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 129-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. D. M. T., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 130-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. M. S. R., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 131-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. L. A., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 132-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> A. C. C., en nombre y representación de su hija menor de edad M. R. C., debida a accidente escolar.
- 133-06 Proyecto de Decreto regulador de los clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva de la Región de Murcia.
- 134-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. D. R. P., en nombre y representación de su hijo menor de edad D. R. L., debida a accidente escolar.
- 135-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. M. Á. M. M., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 136-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> P. B. M., como consecuencia de los daños sufridos por accidente en centro de trabajo.
- 137-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. D. S. A., en nombre y representación de su hijo menor de edad Á. C. S., debida a accidente escolar.
- 138-06 Interpretación del contrato relativo al servicio de limpieza de las dependencias de los I.E.S. “Felipe de Borbón” de Ceutí (Murcia), y “Lorquí”, de Lorquí (Murcia).
- 139-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. E. O. M., en nombre y representación de su hija menor de edad D. O. P., debida a accidente escolar.
- 140-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. E. L. L., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 141-06 Proyecto de Decreto de estructura orgánica del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.
- 142-06 Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

- 143-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. D. H. S. L., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 144-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> F. V. M., en nombre y representación de su hija menor de edad A. C. L. V., debida a accidente escolar.
- 145-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. J. G. M., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 146-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. M. L., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 147-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. J. F. C., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 148-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. S. O. V., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 149-06 Resolución de contrato formalizado con la mercantil C. E. M., S.A., por los servicios de residencia y centro de día en el municipio de Ceutí.
- 150-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. P. B. G., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 151-06 Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de los deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia.
- 152-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. Á. S. J., en nombre y representación de su hijo menor de edad F. J. F. S., debida a accidente escolar.
- 153-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. D. P. O., en nombre y representación de su hija menor de edad A. C. P., debida a accidente escolar.
- 154-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> J. B. G., como consecuencia de los daños sufridos por una caída en la acera de la Calle Torrevieja, del municipio de Beniel.
- 155-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. A. P. L., en nombre y representación de su hijo menor de edad F. P. P., debida a accidente escolar.
- 156-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. M. J., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 157-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> I. L. P., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 158-06 Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Antiviolenencia en el Deporte de la Región de Murcia.
- 159-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. D. F. C., en nombre y representación de su hija menor de edad N. F. G., debida a accidente escolar.
- 160-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. A. G., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

- 161-06 Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007.
- 162-06 Anteproyecto de ley de Medidas Tributarias en materia de tributos cedidos, tributos propios, subvenciones y juego para el año 2007.
- 163-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> E. D. M., en nombre y representación de su hija menor de edad M. E. C. D., debida a accidente escolar.
- 164-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. E. O. M., en nombre y representación de su hija menor de edad D. O. P., debida a accidente escolar.
- 165-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. A. T., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 166-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. S. O. G., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 167-06 Responsabilidad patrimonial instada por G. M. como consecuencia de los daños sufridos por su asegurada D.<sup>a</sup> F. B. M.
- 168-06 Revisión de oficio de licencia de obras para la construcción de tres viviendas promovidas por D.<sup>a</sup> V. P. G. en el municipio de Águilas.
- 169-06 Resolución de contrato formalizado con la mercantil U., S.A., por los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Los Alcázares.
- 170-06 Resolución de contrato formalizado con la mercantil U., S.A., por los servicios de limpieza viaria en el municipio de Los Alcázares.
- 171-06 Anteproyecto de Ley de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.
- 172-06 Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social.
- 173-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> D. H. C., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. A. R. H., debida a accidente escolar.
- 174-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. Á. T. G., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 175-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> J. G. G., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. M. G. G., debida a accidente escolar.
- 176-06 Anteproyecto de Ley de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 177-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. S. F. T., en nombre y representación de su hijo menor de edad D. C. F., debida a accidente escolar.

- 178-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. D. P. H., en nombre y representación de su hijo menor de edad S. P. P., debida a accidente escolar.
- 179-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. D. E. R. G., como consecuencia de los daños sufridos en el desempeño de sus funciones en el CIFEA de Lorca.
- 180-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> E. J. M., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 181-06 Revisión de oficio de Acuerdo de 2 de febrero de 2006 de la Junta Electoral sobre proclamación de candidato a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.
- 182-06 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. R. A., en nombre y representación de su hijo menor de edad F. J. R. C., debida a accidente escolar.
- 183-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> C. E. R., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 184-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> M. T. C., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 185-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> G. M. L., en nombre y representación de su hija menor de edad G. G. M., debida a accidente escolar.
- 186-06 Resolución de contrato formalizado con la mercantil I. O. S. A., S.L., por las obras de cimentación del pabellón polideportivo de Zeneta (Murcia).
- 187-06 Reconocimiento de obligaciones sin fiscalización previa derivadas de 14 convenios de colaboración celebrados con diversos Ayuntamientos de la Región para la realización de proyectos en materia de medio ambiente.
- 188-06 Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.
- 189-06 Anteproyecto de Ley de renta básica de inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 190-06 Reconocimiento de obligaciones sin fiscalización previa contraídas por las obras de ampliación de 14 aulas en el I.E.S. “Poeta Julián Andujar” de Santomera (Murcia).
- 191-06 Responsabilidad patrimonial instada por D.<sup>a</sup> D. N. G. S., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

### **8. Acuerdos de suspensión de trámite.**

El Consejo acordó la suspensión de trámite respecto a 19 solicitudes de dictamen, para que los consultantes complementaran los expedientes, todo ello en los términos prevenidos por los artículos 46 y 47 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

#### IV. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

##### **1.- EL CONTRATO Y LAS VARIACIONES REGULADAS EN EL ARTÍCULO 160.1 DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Siguiendo la doctrina del Consejo de Estado, el Consejo Jurídico ha llamado la atención en múltiples ocasiones acerca de la necesidad de que los proyectos de obras que han de servir para la licitación posterior se redacten claramente y con precisión, porque ello permite la correcta ejecución de las prestaciones contratadas.

Debe recordarse ahora que la LCAP regula en el artículo 101 la modificación del contrato señalando los requisitos que habrán de concurrir para que la Administración, legítimamente, pueda hacer uso de su prerrogativa: En primer lugar, tienen que existir razones de interés público que justifiquen la modificación que pretende introducirse; en segundo término, es imprescindible que la modificación pretendida obedezca a “necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente”; en tercer lugar, también es imprescindible que la modificación se realice siguiendo el procedimiento establecido. Las modificaciones del contrato han de ser distinguidas de los ajustes en el número de unidades de obra final.

A) Como se desprende de lo dispuesto en los artículos 59 y 101 TRLCAP, desde un punto de vista material o sustantivo la modificación de los contratos ha de responder a la existencia de un interés público debidamente justificado y motivado, ya que la prerrogativa o derecho de modificación no es una atribución legal indiscriminada de libre criterio y, en todo caso, ese “*ius variandi*” requiere una singular motivación

de hechos que, en caso de no existir, impide la alteración del contrato (STS, Sala tercera, de 11 de abril de 1984). El interés público es el elemento esencial de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, ya que permite justificar la libertad de pactos del artículo 4 (según el cual la Administración podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al *interés público*), y calificar los contratos como administrativos, al decir el artículo 5.2, b) que son tales los que satisfacen una *finalidad pública*. Este armazón tiene corolario lógico en el artículo 59.1, al establecer que la Administración ostenta la prerrogativa de modificar el contrato por razones de *interés público*, potestad que se concreta más adelante al expresar el artículo 101.1 que “una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de *interés público* en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades *nuevas* o causas *imprevistas*, justificándolo debidamente en el expediente”. En estos casos en que la ley reclama una causa concreta de interés público la Administración tiene la carga de probar y motivar en cada supuesto la concurrencia de esa específica causa legitimadora, sin que sea suficiente una invocación genérica. Se insiste, pues, en que el acto administrativo por el cual se acuerde la modificación ha de estar motivado.

B) En cuanto a la condición de que se manifiesten “necesidades nuevas o causas imprevistas”, responde también y específicamente al objetivo de no desnaturalizar el principio de licitación pública que rige en el ámbito de la contratación administrativa. Se pretende evitar que, a través de modificaciones posteriores a la adjudicación, se alteren improcedentemente los términos en los que la Administración invitó a los licitadores a formular sus ofertas. De todo ello se desprende que el *ius variandi* no puede utilizarse para salvar posibles deficiencias o imprevisiones técnicas contenidas en el proyecto, porque no cabe confundir las “necesidades nuevas o causas imprevistas” con las simples imprevisiones derivadas de una inadecuada redacción del proyecto, ya se deban a defectos en su propia elaboración o en los datos que eventualmente pudieron servir de base para su redacción misma. La elaboración del proyecto sin la corrección y minuciosidad mínimamente exigible, o la iniciación de las obras sin haberse aprobado el correspondiente modificado, son causas que justificarían el correspondiente expediente administrativo para depurar eventuales responsabilidades por tales actuaciones (DCE 4765/1997, de 16 de octubre).

C) De los artículos 101 y 146.3 TRLCAP se desprende que las modificaciones de los contratos administrativos, además de tener que obedecer a motivos de interés público por necesidades nuevas o causas imprevistas, debidamente justificadas en el expediente, han de ser acordadas por el órgano de contratación, en cuanto es la voluntad de éste la que representa la de la Administración sobre los términos en que la obra debe ser construida. Dicha atribución competencial sólo puede ser alterada previa la oportuna delegación de facultades en órganos inferiores, y no enervaría la

obligación de cumplir con los trámites previstos en el citado artículo 146.3 TRLCAP (sin perjuicio de supuestos excepcionales, como el regulado en el número 4 de dicho artículo).

D) Dijo el Consejo Jurídico en el Dictamen 50/1998, para el caso de asunción de obligaciones sin fiscalización previa derivadas de ejecuciones de obra, que *“la cuantía que debe incluirse en la propuesta a elevar al Consejo de Gobierno es, exclusivamente, la del importe de las obras que debieron ser objeto de una previa y formal autorización de gasto, lo que excluye aquellas que, según la cláusula 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3.854/1970, de 31 de diciembre, pueden introducirse como “reajustes” sin necesidad de un previo expediente de modificación contractual.*

*En efecto, como se sabe, dicha cláusula permite incluir en la liquidación provisional (hoy, según el artículo 147 TRLCAP, en la certificación final) sin necesidad de tramitar previamente el correspondiente expediente de modificación, las variaciones en el número de unidades de obra realmente previstas sobre las cubicaciones del proyecto, siempre que su importe no supere el 10% del precio del contrato. Se trata del supuesto de que se produzca una alteración del número de unidades de obra debidas normalmente a la corrección de las mediciones finales de lo ejecutado. Son lo que se conoce habitualmente como “reajustes” normales de la liquidación. Y, sin perjuicio de que el gasto añadido que pudieran ocasionar haya de ser autorizado previamente a la aprobación de dicha liquidación, el hecho de que se prevea como una excepción a la regla general del previo expediente modificativo, permite sostener que los actos que dieron lugar a tal exceso no han de considerarse comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 32 del Real Decreto 2188/1995, debiendo entenderse excluidos del procedimiento “convalidatorio” allí regulado. De otro modo, todo reajuste de liquidación que supusiera un incremento de gasto, por mínimo que fuera, habría de seguir este especial procedimiento, lo que no responde a la finalidad de la citada norma. Así se desprende, además, del informe de 20 de marzo de 1975 de la Intervención General del Estado y del Dictamen de 3 de junio de 1971 del Consejo de Estado, que estableció que “hay que acudir al expediente convalidatorio por el Consejo de Ministros cuando un adicional de liquidación de obras excede de lo que constituye el normal ajuste entre la obra efectuada y el presupuesto en vigor”, es decir al Decreto de 3 de marzo de 1925, antecedente del hoy vigente de 1995”.*

Tales consideraciones han de mantenerse hoy (sustituyendo la referencia a los Decretos allí consignados por la del vigente RCI, y la de la Cláusula 62 citada por la del artículo 160 RGLCAP) y requieren determinar la naturaleza de las obras de modificación o de variación de que en cada caso se trate, ha expresado el Consejo Jurídico en el Dictamen 190/2006, conclusión que impide computar en la liquidación,

indiscriminadamente, las cantidades procedentes de obras ejecutadas que hubieran debido de ser objeto de modificación y las obras de mero “reajuste”.

Tal proceder no resulta admisible pues el 10% de “*variaciones*” a que se refiere el artículo 160 RGLCAP, no ampara, como en ocasiones parecen entender los servicios técnicos y administrativos, la ejecución, por cualquier causa de interés público, de un mayor número de unidades de obra sobre las previstas en las mediciones del proyecto adjudicado, siempre que se respete el límite cuantitativo del 10% señalado en el precepto.

Las “*variaciones*” a que se refiere el precepto reglamentario sólo pueden consistir, salvo que se incurra en una interpretación del mismo contraria a los artículos 101 y 146.3 TRLCAP, en aquellas que se deban a lo que, desde antiguo, la Intervención General del Estado y el Consejo de Estado, en los informes mencionados en el Dictamen antes transcrito, denominan “*reajustes*” en las mediciones del proyecto inicial, operaciones que, desde luego, no comprenden lo que deban considerarse auténticas modificaciones del objeto inicial del contrato, que sólo son posibles previa aprobación de la modificación del proyecto y del contrato por parte del órgano de contratación, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, incluyendo, pues, la preceptiva fiscalización y aprobación del gasto.

Quiere decirse con lo anterior que el principio esencial que debe preservarse en todo caso es el de que la obra debe ejecutarse conforme con el proyecto aprobado por el órgano de contratación, con las modificaciones que éste hubiera aprobado posteriormente. A partir de esta prescripción legal, el artículo 160 RGLCAP ha de interpretarse de acuerdo con el conocido criterio o regla que configura al reglamento como un “*complemento indispensable*” para conseguir un fiel cumplimiento de lo establecido en la ley que lo habilita, sin que pueda extralimitarse de tal función ni, por tanto, modificar el recto alcance de los preceptos legales de que se trate.

Esta función vicarial del reglamento respecto de la ley permite situar en sus justos límites el alcance de las obras que pueden considerarse comprendidas en el ámbito objetivo del artículo 160 RLCAP (el cuantitativo no ofrece dudas, pues se cifra en aquellas cuyo coste no sobrepase el 10% del precio primitivo del contrato, es decir, el de adjudicación). Así, tales obras serán, como supuesto genuino, las que se detecten o adviertan al efectuar las mediciones (mensuales o final) de las obras efectiva o, como dice el precepto, “*realmente*” ejecutadas. Dada la no infrecuente existencia de errores en las mediciones recogidas en los proyectos, una correcta ejecución de los mismos puede haber dado lugar a una mayor cantidad de obra ejecutada; es decir, que lo que, en un sentido estricto, sería un defecto en la medición proyectada, se compensa con un “*exceso*” de medición, es decir, con más obra, que se ha ejecutado para poder llevar a la realidad precisamente la obra proyectada.

A tal supuesto, y con las debidas cautelas, es decir, considerado con carácter restrictivo, puede equipararse el caso de que, previamente a la ejecución de una parte de la obra, el director facultativo advierta errores técnicos en el proyecto para cuya subsanación deba ordenarse al contratista la introducción de la correspondiente variación en el número de unidades de obra a ejecutar. Pero para no desvirtuar el apuntado régimen legal, es necesario limitar esta facultad en el sentido de que el incremento de unidades de obra se dirija a corregir auténticos y acreditados errores técnicos del proyecto que afecten a sus mediciones y que este incremento en el número de unidades de obra sea técnicamente imprescindible para conseguir la viabilidad de la obra tal y como fue proyectada. Si no se cumplen tales requisitos, se estará ante verdaderas modificaciones (ya no ante una “*variación*” de reajuste), por ser alteraciones que no tendrán su causa en los aludidos errores de proyecto y, por tanto, la oportuna decisión deberá ser adoptada por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido; otro proceder implicaría apartarse de la voluntad del órgano de contratación, constituyendo una genuina novación, aun parcial, del objeto del contrato. Con estas premisas, habrá de estarse al caso concreto, dada la casuística inherente a la ejecución de obras.

En análoga línea de razonamiento, en fin, ya se pronunció este Consejo Jurídico en el Dictamen 79/2004, al plantearnos que el hecho de que la normativa de contratos presuma como normales o aceptables errores de medición e incrementos de obra de hasta el 10%, lleva a la habitual consideración de que tal margen es un factor con el que maniobrar en la efectiva ejecución de las obras, lo que es especialmente rechazable cuando tales modificaciones son introducidas por órganos o funcionarios que carecen de las facultades del órgano de contratación, y al margen del procedimiento legalmente establecido.

## **2.- ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LA PRUEBA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN.**

### **A) Las pruebas propuestas y no practicadas.**

En los Dictámenes 13, 40, 58, 143, todos de 2006, se recuerda que el derecho a la utilización de los medios de prueba en el procedimiento no es omnímodo. Así lo ha entendido el Tribunal Constitucional en su doctrina relativa al artículo 24.2 de la Constitución Española (que establece, entre otros, el derecho de todos a “*utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa*”) y que el mismo Órgano ha hecho extensiva a cualquier tipo de proceso, al ser inseparable del derecho mismo a la defensa. En sentencia 71/2003, de 9 de abril, con cita de la 168/2002, de 30 de septiembre, el Tribunal Constitucional afirma que el derecho a la utilización de los medios de prueba pertinentes, siendo un “*derecho fundamental que opera en cualquier tipo de proceso en que el ciudadano se vea involucrado, no comprende un hipotético derecho a llevar a cabo una*

*actividad probatoria ilimitada en virtud de la cual las partes estén facultadas para exigir cualesquiera pruebas que tengan a bien proponer, sino que atribuye sólo el derecho a la recepción y práctica de las que sean pertinentes (...) entendida la pertinencia como la relación entre los hechos probados y el thema decidendi*". Exige además esta doctrina, para considerar vulnerado el referido derecho, que la prueba se haya solicitado en la forma y momento legalmente establecidos, y que la falta de actividad probatoria se haya traducido en una efectiva indefensión del recurrente, o lo que es lo mismo, que sea *"decisiva en términos de defensa"*. El mismo Alto Tribunal, en Auto 14/1999, de 25 de enero, con ocasión de un recurso de amparo por vulneración del aludido derecho en un procedimiento judicial, declara que *"sólo podrá revisar esta actividad jurisdiccional en aquellos supuestos en que el rechazo de la prueba propuesta carezca de toda justificación, o la motivación que se ofrezca pueda tildarse de manifiestamente arbitraria o irrazonable"*, por lo que, *sensu contrario*, no cabrá apreciar indefensión con relevancia constitucional *"cuando la inadmisión de la prueba se ha producido debidamente"* o cuando *"aun concurriendo en la inadmisión de la prueba alguna irregularidad procesal, no existe o no se demuestra en esta sede la relación entre los hechos que se quisieron y no se pudieron probar y las pruebas inadmitidas"*.

Esta construcción sobre el derecho a la utilización de los medios de prueba pertinentes se encuentra enraizada en el derecho a la defensa y, por tanto, es claramente extensible a los procedimientos contradictorios como el administrativo en general y el de exigencia de responsabilidad patrimonial en particular. Así lo ha entendido el legislador en el artículo 80.3 LPAC, al posibilitar al instructor rechazar pruebas propuestas por los interesados, pero, por su trascendencia para el ejercicio de su derecho por el ciudadano, rodea tal decisión de garantías. Tal carácter cabe predicar de la exigencia de una resolución expresa, garantía aparentemente formal pero que presenta evidentes repercusiones de carácter material, pues ha de ser motivada. Y dicha motivación ha de atender, precisamente, al carácter improcedente o innecesario de la prueba propuesta, bien porque no guarde relación con el objeto del procedimiento -prueba improcedente o, en terminología del artículo 283.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), impertinente-, o bien porque no resulte idónea para la aclaración de los hechos -prueba innecesaria o inútil (artículo 283.2 LEC)-. Además, la improcedencia, o no necesidad de la prueba según el artículo 80.3 LPAC, habrá de ser manifiesta, esto es, que se presente de forma clara y patente. En alguno de los supuestos sometidos a consulta, ni siquiera se procede a efectuar una formal apertura del período de prueba.

La ausencia de una resolución expresa de rechazo de la prueba propuesta, así como la omisión, siquiera fuese en la propuesta de resolución, de cualquier motivación para negar la práctica de las pruebas solicitadas por los interesados, convierte tal rechazo en arbitrario, al tiempo que sume a aquéllos en indefensión, pues no sólo les priva de conocer las razones o argumentos que fundamentan tal decisión para poder

combatirla, sino que, además, impide traer al procedimiento determinados elementos de juicio que pueden ser relevantes para su resolución.

Ésta es, por tanto, una práctica que debe ser desterrada.

B) Algunas posibles repercusiones del principio de facilidad probatoria.

La regulación que sobre la prueba contiene la LEC despliega efectos importantes sobre el ordenamiento jurídico en general pero, por lo que a nosotros nos interesa de manera más inmediata, su repercusión se produce porque deroga el artículo 1214 del Código Civil, resultando una nueva regulación de la carga de la prueba en el artículo 217 LEC. Dicho precepto recoge en los primeros apartados la consecuencia del principio de justicia rogada establecido por el artículo 216 LEC, es decir, que a cada parte corresponde probar los hechos que alegue, regla que tiene aplicación relevante cuando no se ha logrado certeza en los hechos controvertidos y es necesario decidir a quien imputar las consecuencias de la falta de prueba, lo cual supone, básicamente, que la distribución de la carga de la prueba opera en términos muy semejantes a los que contenía el artículo 1214 del Código Civil.

Interesa destacar que la regla general admite excepciones, que deben proceder de una regulación legal que así lo establezca (ap. 5), o ser consecuencia de la inversión de la carga de la prueba, siendo también muy relevante lo que el artículo 217 LEC termina diciendo:

*“Para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio”.*

Bajo la anterior legislación el Tribunal Supremo ya había manifestado que la regla general del artículo 1214 del Código Civil no constituía un principio inflexible ya que, a la hora de exigir a cada parte la carga de acreditar sus hechos, ha de valorarse la existencia de circunstancias objetivas o subjetivas que aconsejen su modulación. La razón para ello reside, especialmente, en la necesidad de evitar indefensión a quienes no pueden en modo alguno probar lo que estrictamente deberían acreditar porque es la otra parte la que tiene más facilidad para traer al procedimiento lo necesario para crear certeza sobre los hechos relevantes para decidir.

La experiencia del Consejo Jurídico sobre las diversas aplicaciones que las excepciones a la regla general sobre la carga de la prueba pueden tener, sobre todo en los expedientes de responsabilidad patrimonial, y que se han manifestado en el año 2006, nos permite señalar:

- Accidentes de circulación derivados de obstáculos en la calzada (Dictamen 150/2006). El principio de facilidad probatoria resulta plenamente aplicable, pues a

la Administración le resulta más fácil demostrar el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar situaciones de riesgo (por ejemplo, con los partes de los recorridos efectuados por los servicios encargados de la vigilancia o conservación), sin que pueda servir de exoneración que la Dirección General de Carreteras no haya recibido un aviso para retirar el obstáculo de la calzada.

- Accidentes en centros escolares (Dictamen 125/2006). La regla sobre el *onus probandi* ha sido modulada por la jurisprudencia, y luego por la misma LEC (art. 217.6), en atención al criterio de la “disponibilidad o facilidad probatoria”, en cuya virtud la carga de la prueba puede desplazarse hacia aquella parte a la que resulte menos difícil o gravoso probar la realidad de los hechos discutidos. Por ello la actuación instructora, además de solicitar el preceptivo informe del Director del centro, a través de las oportunas actuaciones, debe intentar desvelar tanto la secuencia de hechos, como las circunstancias que concurran en la producción del daño.

-Infecciones nosocomiales en centros sanitarios (Dictamen 157/06). La determinación del nexo causal entre actuación sanitaria y daño, cuando del contagio de enfermedades infecciosas se trata, presenta numerosas dificultades probatorias que, tradicionalmente, han exigido acudir a la técnica de las presunciones para poder establecer que el paciente ha adquirido la enfermedad con ocasión de la actuación médica. Ahora bien, dicha presunción admite prueba en contrario, de modo que únicamente podrá favorecer a quien reclama en el supuesto de que la Administración no la desvirtúe mediante una actividad probatoria suficiente.

### **3.- LA ASISTENCIA SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS ESCOLARES.**

Sobre accidentes de diverso origen en centros escolares hay una larga relación de Dictámenes, que llega hasta 471 entre los años 2000 a 2006. En gran parte de ellos se ha concluido en no apreciar la responsabilidad ya que, si bien es cierto que el efecto dañoso existe y que se produce en el seno del servicio público entendido como “giro o tráfico administrativo”, no existen, al menos probadas en los procedimientos, otras circunstancias que permitan imputar a la Consejería competente tales efectos dañosos. En un elevado número de ocasiones el accidente se produce sin conexión con la actividad educativa, sin que pudiera haberse evitado por la Administración, y sin que se haya probado infringido algún estándar medidor del servicio público. Más bien se percibe que esos accidentes se producen debido al infortunio. Son ejemplos, entre otros, los Dictámenes 12, 14, 24, 45 y 121, todos de 2006.

En el año 2000 comenzó el Consejo Jurídico a llamar la atención sobre el hecho de que no cabe desconocer que el ámbito del servicio público de educación no se limita a la obligación de diligencia que compete a los responsables de los centros edu-

cativos, y que puede tener otras perspectivas positivadas en el ordenamiento jurídico (Dictámenes 81 y 82 y Memoria de ese año).

La que ahora se quiere destacar es la manifestada en el artículo 6.1, h) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), según el cual los alumnos tienen, como básico, el “*derecho a protección social en los casos de infortunio familiar y accidente*”, afirmación que se hace en el contexto regulador de un derecho fundamental (art. 27.1 CE) y que se ha de concordar necesariamente con la Ley General de la Seguridad Social (texto articulado aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio), la cual se refiere al régimen especial de los estudiantes. Éste fue inicialmente regulado como seguro escolar por Ley de 17 de julio de 1953, la cual autorizó al Gobierno (de la Nación debe entenderse), para extender a los distintos colectivos estudiantiles tal régimen (art. 2), incluido, pues, entre los de la Seguridad Social, sin que hasta la fecha esa cobertura alcance a los estudiantes de Educación Primaria. A partir de esta evidencia, el Consejo Jurídico, considerando la relevancia jurídica y social del problema, quiere recordar y actualizar los razonamientos y las sugerencias formuladas en la Memoria del año 2000, reiterados persistentemente a lo largo de los más de 400 Dictámenes.

El reconocimiento por el artículo 6.1, h) LODE del derecho de todos los estudiantes a la protección social, entendida como una asunción de riesgos por el Estado, puede implicar la obligación administrativa de compensar a la víctima por los daños, aunque éstos no sean imputables al funcionamiento de los servicios públicos, ya que, por razones de solidaridad colectiva, han resultado socializados. El título de pedir no tiene en tal caso origen en la responsabilidad patrimonial de los poderes públicos proclamada por el artículo 106 CE, sino en una atención provisoria relacionada con el Estado social (art. 1 CE), con unos principios rectores y fundamentos constitucionales diferentes (STS, Sala 4ª, de 4 de febrero de 1999).

En esa línea se viene a pronunciar el artículo 141.1, inciso segundo, de la LPAC, reformado por la Ley 4/1999, el cual aunque afirma que “*no serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos*”, especifica que ello es así “*sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos*”. Es decir, que también en los supuestos de fuerza mayor y de daños no ilegítimos, que rompen la necesaria relación causal que el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración precisa, cabe desplegar la acción pública para reparar ciertas consecuencias dañosas particularizadas, no subsumibles en el instituto de la responsabilidad, que pueden incluso ser reconocidas como verdaderos derechos subjetivos.

Desde esta perspectiva social, en la que necesariamente hay que incardinar la consideración del derecho que la LODE concede a los estudiantes, a falta de una regulación tuitiva, puede resultar inapropiado excluir del concepto de accidente escolar, según lo define el artículo 5 de la Ley de 17 de julio de 1953, supuestos de hecho como los contemplados en esa multitud de Dictámenes, en los que, si bien es cierto que los alumnos pueden no encontrarse bajo la directa vigilancia del personal docente, ni realizando actividades dirigidas por el centro, sí es cierto que se trata de hechos relacionados con la jornada escolar en la que los alumnos permanecen en el centro, no habiendo ruptura de causalidad entre ellos y la condición de estudiante. De manera semejante lo interpretó la Sala de lo Social del TSJ de Castilla-La Mancha en Sentencia de 25 de octubre de 1993.

Dicho lo anterior, debe añadirse que no existe articulada esa cobertura de seguridad social para los estudiantes de Educación Primaria, cobertura que sería la propia del seguro escolar, y que esta consecuencia no puede considerarse como un adecuado funcionamiento de los servicios públicos, pero no directamente de los de educación, sino de los de protección social, en el sentido del artículo 41 CE.

No obstante ello, el grave incumplimiento que supone la desatención a los perjudicados por unos hechos dignos de protección según el artículo 6.1, h) LODE, es causa suficiente para que la Consejería competente pueda arbitrar por otras vías a su alcance la cobertura de tales daños y, al propio tiempo, para que inste a la Administración competente para que realice actuaciones que permitan superar esta irregular situación.

Esta recomendación tiene su origen en la inadecuación general del sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas para atender reclamaciones originadas por hechos desconectados de la actividad educativa, como se ha expuesto al inicio de esta reflexión, lo que ha llevado al Consejo de Estado a afirmar, en la Memoria de 1998, que tales reclamaciones permiten comprobar un cierto desajuste en la protección social de algunos de estos temas.

El no proporcionar cobertura el seguro escolar a los accidentados deriva en una inferior protección a los alumnos que se encuentran en ese segmento educativo -la educación primaria-, y deviene en una causa de trato desigual en la regulación, respecto a otros sujetos protegidos de cursos superiores, que la LODE no ampara. La Administración regional o estatal, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, debieran abordar con urgencia la protección adecuada de estos infortunios, pues la situación resultante es, a todas luces, no sólo irregular, sino discriminatoria por una condición personal (edad unida a curso escolar), que no puede ser justificadora ni razonable.